

1. Disposiciones generales

CONSEJERIA DE ECONOMIA Y HACIENDA

ORDEN de 24 de septiembre de 2003, por la que se regulan las declaraciones informativas de los Notarios en relación con los tributos cedidos a la Comunidad Autónoma de Andalucía.

El artículo 25.1 de la Ley 10/2002, de 21 de diciembre, por la que se aprueban normas en materia de tributos cedidos y otras medidas tributarias, administrativas y financieras, establece que el cumplimiento de las obligaciones formales de los notarios que contemplan los artículos 32.3 de la Ley 29/1987, de 18 de diciembre, del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, y 52 del Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1993, de 24 de septiembre, se realizará en el formato, condiciones y diseño que apruebe la Consejería de Economía y Hacienda y podrá consistir en soporte directamente legible por ordenador o mediante transmisión por vía telemática.

En lo que se refiere al Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, el artículo 32.3 de la Ley 29/1987, establece que los notarios estarán obligados a remitir, dentro de la primera quincena de cada trimestre, relación o índice comprensivo de todos los documentos autorizados en el trimestre anterior que se refieran a actos o contratos que pudieran dar lugar a los incrementos patrimoniales que constituyen el hecho imponible del impuesto. También están obligados a remitir, dentro del mismo plazo, relación de los documentos privados con el contenido indicado que les hayan sido presentados para su conocimiento o legitimación de firmas. En similares términos, el párrafo segundo del artículo 52 del Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, establece que los notarios están obligados a remitir a las oficinas liquidadoras del impuesto, dentro de la primera quincena de cada trimestre, relación o índice comprensivo de todos los documentos por ellos autorizados en el trimestre anterior, con excepción de los actos de última voluntad, reconocimiento de hijos y demás que determine el Reglamento. También están obligados a remitir, dentro del mismo plazo, relación de los documentos privados comprensivos de contratos sujetos al pago del impuesto que les hayan sido presentados para conocimiento o legitimación de firmas.

El reciente desarrollo reglamentario de los deberes de información de los notarios, llevado a cabo por el artículo 7 del Real Decreto 1643/2000, de 22 de septiembre, sobre medidas urgentes para la efectividad de la integración en un solo Cuerpo de Notarios y Corredores de Comercio Colegiados, aborda el cumplimiento de dichos deberes mediante la utilización de las nuevas tecnologías, regulando los índices informatizados que los notarios deben enviar a las juntas directivas de los colegios notariales, que se remitirán mediante soportes informáticos o a través de la red telemática que proporcione el Consejo General del Notariado. Asimismo, el citado precepto reglamentario articula la remisión de la información a las Administraciones Públicas, de forma que ésta se remite por los notarios a los respectivos colegios notariales y por éstos a las Administraciones Públicas.

En este marco, y en forma acorde con las disposiciones reguladoras del Cuerpo Notarial, la presente Orden, en virtud de la habilitación conferida por el artículo 25.1 de la Ley 10/2002, regula la declaración informativa de índices notariales que los notarios están obligados a presentar con periodicidad trimestral, y establece que ésta se presentará a los

respectivos colegios notariales, que realizarán la presentación corporativa a la Consejería de Economía y Hacienda de las declaraciones informativas de los índices notariales con los protocolos correspondientes a todos los notarios del ámbito territorial de su competencia.

Dicha presentación corporativa de las declaraciones se realizará mediante envío por vía telemática a la Consejería de Economía y Hacienda. Utilizando las nuevas tecnologías, el sistema que se establece en la presente Orden hará posible recibir la información por medios telemáticos, con carácter global, directamente desde la Plataforma Informática del Consejo General del Notariado, lo que garantizará su correcta recepción y facilitará el proceso y tratamiento posterior de la misma.

En su virtud, de acuerdo con el Consejo Consultivo, y en uso de las atribuciones que me han sido conferidas,

DISPONGO

Artículo 1. Disposiciones generales.

El cumplimiento de las obligaciones formales de los notarios que contemplan los artículos 32.3 de la Ley 29/1987, de 18 de diciembre, del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, y 52 del Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1993, de 24 de septiembre, se realizará mediante la remisión de la declaración informativa de índices notariales y, en su caso, mediante la remisión de una relación de documentos privados, de acuerdo con lo establecido en la presente Orden.

Artículo 2. Contenido de la declaración informativa de índices notariales.

1. La declaración informativa de índices notariales incluirá todos los documentos públicos autorizados por cada notario en el trimestre anterior dentro del ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Andalucía, con las excepciones establecidas en el artículo 52 del Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, y en el artículo 32.3 de la Ley 29/1987, cualquiera que sea la Comunidad Autónoma competente para la exacción y gestión de los citados impuestos que resulte de los documentos autorizados o de los actos o negocios a los que se refieran.

Asimismo la declaración informativa incluirá los documentos privados referidos en los citados preceptos legales que hayan sido presentados a los notarios en el trimestre anterior para su conocimiento o legitimación de firmas, salvo en los supuestos en que se opte por presentar la relación de documentos privados en la forma prevista en el artículo 5 de la presente Orden.

2. La declaración informativa de índices notariales se ajustará al diseño y contenido que figura como Anexo a la presente Orden.

Artículo 3. Forma de presentación de la declaración informativa de índices notariales.

1. Están obligados a presentar la declaración informativa de índices notariales con periodicidad trimestral, todos los notarios con destino en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Dicha declaración se presentará de forma individual, debiendo contener el archivo correspondiente los datos de un único declarante, y deberá remitirse a la Junta Directiva del correspondiente Colegio Notarial.

2. La declaración se presentará a la Consejería de Economía y Hacienda a través de los Colegios Notariales de Granada y Sevilla, mediante envío por vía telemática conforme se establece en el artículo siguiente.

3. El régimen de presentación establecido en el apartado anterior, se entenderá sin perjuicio de la responsabilidad que deba imputarse individualmente a cada notario por el incumplimiento de su deber de remisión de información o por la inexactitud o falta de integridad de la misma.

Artículo 4. Procedimiento y plazo de la presentación corporativa por vía telemática de la declaración informativa de índices notariales.

1. El envío a la Consejería de Economía y Hacienda por vía telemática de la declaración informativa de índices notariales, se realizará de acuerdo con el siguiente procedimiento:

a) Los Colegios Notariales de Granada y Sevilla, a través de la Plataforma Informática del Consejo General del Notariado, suministrarán a la Consejería de Economía y Hacienda un fichero en formato XML, conforme a las especificaciones técnicas que se detallan en el Anexo a la presente Orden y que incluya la información que se señala en el artículo 2 de la misma.

b) Si la declaración fuera aceptada, la Dirección General de Tributos e Inspección Tributaria de la Consejería de Economía y Hacienda devolverá el correspondiente justificante de presentación en formato PDF, en el que constará la fecha y hora de presentación.

c) En el supuesto de que la presentación fuese rechazada, la Dirección General de Tributos e Inspección Tributaria de la Consejería de Economía y Hacienda devolverá a la Plataforma Informática del Consejo General del Notariado la descripción de los errores detectados. En este caso, se deberá proceder a subsanarlos volviendo a enviar por vía telemática la declaración informativa de índices notariales en el plazo de quince días.

d) Los Colegios Notariales de Granada y Sevilla deberán conservar los justificantes acreditativos de las declaraciones aceptadas, debidamente validadas, entregando dichos justificantes a cada notario.

2. La presentación de la declaración informativa de índices notariales por vía telemática se realizará durante el mes siguiente al término de cada trimestre natural, es decir, en los meses de abril, julio, octubre y enero.

Artículo 5. Presentación individual de la relación de documentos privados.

En los supuestos en que la relación de documentos privados presentados a los notarios para su conocimiento o legitimación de firmas no se remitiera a través de la Plataforma informática del Consejo General del Notariado, la relación se presentará a la Dirección General de Tributos e Inspección Tributaria de la Consejería de Economía y Hacienda individualmente por cada notario, en formato texto, bien en soporte papel, o bien por correo electrónico a la dirección que dicho Centro Directivo suministre al efecto, con los requisitos técnicos de seguridad y acuse de recibo que igualmente determine.

La referida relación contendrá para cada documento los mismos datos que se establecen en el Anexo de esta Orden.

Disposición adicional única. Especificaciones técnicas y de envío telemático.

Se autoriza a la Dirección General de Sistemas de Información Económico-Financiera a establecer las especificaciones técnicas de formato y estructura del fichero, así como el procedimiento de envío telemático.

Disposición transitoria única. Declaraciones informativas de índices notariales correspondientes al tercer y cuarto trimestre de 2003.

1. La presente Orden será de aplicación, por primera vez, para efectuar la declaración informativa de índices notariales correspondiente al tercer trimestre del año 2003 que deberá presentarse en el mes de octubre de dicho ejercicio.

2. No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, los notarios que acrediten dificultades técnicas insalvables para cumplimentar informáticamente las declaraciones correspondientes al tercer y cuarto trimestres del año 2003, o para su envío por medios telemáticos, podrán cumplimentarlas de forma excepcional y transitoria en soporte papel remitiéndolas a la correspondiente Delegación Provincial de la Consejería de Economía y Hacienda.

3. En cualquier caso, la confección y el envío de las declaraciones informativas correspondientes al primer trimestre del año 2004 y posteriores deberán ajustarse íntegramente a lo dispuesto en esta Orden.

Disposición derogatoria única.

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en la presente Orden y, expresamente, la Orden de la Consejería de Economía y Hacienda de 7 de agosto de 1990, por la que se regula la información a suministrar por los notarios en relación a la gestión de los tributos cedidos a la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Disposición final única. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 24 de septiembre de 2003

MAGDALENA ALVAREZ ARZA
Consejera de Economía y Hacienda

A N E X O

El modelo informatizado se cumplimentará mediante un fichero informático, en formato XML, ajustado a la siguiente estructura y contenido:

Estructura:

Cabecera

CAMPO	DESCRIPCIÓN	TIPO	LONG.	OBLIG.
TIMESTAMP	Timestamping sobre el envío del mensaje (formato: AAAA-MM-DDThh:mm:ss)	Fecha (hora)	18	SI
NUM_MSJ	Número identificativo del mensaje	Numérico		SI
ID_APL	Identifica la aplicación ("PLTINDFIS" Código para la aplicación de gestión de los índices fiscales)	Alfanumérico		SI
FUNCION	Número de función dentro de la aplicación	Numérico	2	SI
TIPO_MSJ	Tipo de mensaje (Valores posibles: "1" Request, "2" Reply)	Numérico	1	SI
EMISOR	Entidad emisora del mensaje (Código de PLATINO)	Alfanumérico		SI
TIPO_RECEP	Tipo de entidad receptora del mensaje (valor único código "3": CCAA)	Numérico	1	SI
RECEP	Entidad receptora del mensaje (Valores posibles: "01" Andalucía, "02" Aragón, "03" Asturias (Principado de), "04" Baleares (Islas), "05" Canarias, "06" Cantabria, "07" Castilla-La Mancha, "08" Castilla y León, "09" Cataluña, "10" Comunidad Valenciana, "11" Extremadura, "12" Galicia, "13" Madrid (Comunidad de), "14" Murcia (Región de), "15" Navarra (Comunidad Foral de), "16" País Vasco, "17" Rioja (La), "18" Ceuta y Melilla)	Numérico	2	SI

Datos

Notario

CAMPO	DESCRIPCIÓN	TIPO	LONG.	OBLIG
COD_NOTARIO	Código único que asigna a cada notario el C.G. del Notariado	Alfanumérico	7	SI
TIPO	Tipo de Documento de Identidad (Valores posibles: '1' NIF/CIF; '2' NIE; '3' pasaporte; '4' entidad financiera; '5' otros)	Alfanumérico	1	SI
NUM	Número de Documento de Identidad	Alfanumérico	12	SI
NOMBRE	Nombre del notario	Alfanumérico	40	SI
APELLIDOS	Apellidos del notario o razón social	Alfanumérico	40	SI

Notaría

CAMPO	DESCRIPCIÓN	TIPO	LONG.	OBLIG
COD_NOTARIA	Código único que asigna a cada notaría el C.G. del Notariado	Alfanumérico	9	SI
TIPO_VIA	Tipo de vía (según codificación utilizada por la D.G. del Catastro)	Alfanumérico	2	SI
VIA	Nombre de la vía	Alfanumérico	25	SI
NUM_VIA	Número de la vía	Alfanumérico	5	SI
DUPLICADO	Bis o duplicado	Alfanumérico	1	NO
BLOQUE	Bloque	Alfanumérico	4	NO
ESCALERA	Escalera	Alfanumérico	2	NO
PLANTA	Planta	Alfanumérico	2	NO
PUERTA	Puerta	Alfanumérico	3	NO
APROX_KM	Aproximación postal en Km.	Numérico	6,2	NO
PEDANIA	Nombre de la entidad menor	Alfanumérico	50	NO
COD_MUN	Código INE del Municipio	Numérico	4	NO
MUN	Nombre del Municipio (INE)	Alfanumérico	50	NO
COD_PROV	Código INE de la Provincia	Numérico	2	SI
PROV	Nombre de la Provincia (INE)	Alfanumérico	50	NO
DIR_NO_NORM	Dirección no estructurada	Alfanumérico	60	SI
CP	Código Postal	Alfanumérico	5	NO
TEL	Teléfono de la notaría	Alfanumérico	12	NO
FAX	Fax de la notaría	Alfanumérico	12	NO

Identificador del índice

CAMPO	DESCRIPCIÓN	TIPO	LONG.	OBLIG
AÑO	Año del índice (formato: AAAA)	Numérico	4	SI
TRIM	Trimestre del Índice (Valores posibles: '1' Primer Trimestre, '2' Segundo Trimestre, '3' Tercer Trimestre, '4' Cuarto Trimestre)	Alfanumérico	2	SI
NUM_DOCS	Número total de documentos del Bloque Índice	Numérico	5	SI

Documentos

CAMPO	DESCRIPCIÓN	TIPO	LONG.	OBLIG
NUM_DOC	Número de documento / protocolo / asiento del libro de registro	Numérico	6	SI
FECHA_INT	Fecha de intervención o autorización. (Formato válido: AAAA-MM-DD)	Alfanumérico	10	SI
TIPO	Tipo de Documento de Identidad (Valores posibles: "1" NIF/CIF, "2" NIE, "3" Pasaporte, "4" Entidad Financiera, "5" Otros)	Alfanumérico	1	SI
NUM	Número de Documento de Identidad	Alfanumérico	12	SI
NOMBRE	Nombre (será obligatorio en caso de tratarse de personas físicas)	Alfanumérico	40	NO
APELLIDOS	Apellidos o razón social	Alfanumérico	40	SI
TIPO_VIA	Tipo de vía (según codificación utilizada por la D.G. del Catastro). Este campo no constará si consta la dirección no estructurada DIR_NO_NORM.	Alfanumérico	2	SI
VIA	Nombre de la vía. Este campo no constará si consta la dirección no estructurada DIR_NO_NORM.	Alfanumérico	25	SI
NUM_VIA	Número de la vía. Este campo no constará si consta la dirección no estructurada DIR_NO_NORM.	Alfanumérico	5	SI
DUPLICADO	Bis o duplicado	Alfanumérico	1	NO
BLOQUE	Bloque	Alfanumérico	4	NO
ESCALERA	Escalera	Alfanumérico	2	NO

CAMPO	DESCRIPCIÓN	TIPO	LONG.	OBLIG
PLANTA	Planta	Alfanumérico	2	NO
PUERTA	Puerta	Alfanumérico	3	NO
APROX_KM	Aproximación postal en Km.	Numérico	6,2	NO
PEDANIA	Nombre de la entidad menor	Alfanumérico	50	NO
COD_MUN	Código INE del Municipio	Numérico	4	SI
MUN	Nombre del Municipio (INE)	Alfanumérico	50	NO
COD_PROV	Código INE de la Provincia	Numérico	2	SI
PROV	Nombre de la Provincia (INE)	Alfanumérico	50	NO
DIR_NO_NORM	Dirección no estructurada	Alfanumérico	60	NO
COD_PAIS	Código país, según la codificación oficial de países y territorios aprobada por OM de 9 de diciembre de 1999 (BOE núm. 300, de 16 de diciembre). No debe especificarse en el caso de España.	Alfanumérico	3	SI
PAIS	Nombre del país, según codificación oficial de países y territorios aprobada por OM de 9 de diciembre de 1999 (BOE núm. 300, de 16 de diciembre). No debe especificarse en el caso de España.	Alfanumérico	50	NO
CP	Código postal	Alfanumérico	5	NO
TEL	Número de teléfono	Alfanumérico	12	NO
TIPO_INT	Tipo de intervención tributable (valores posibles: '1' Adquirente/declarante, '2' Transmitedor/causante, '3' Prestamista/acreditante, '4' Prestatario/acreditado, '5' Fiador/avalista/hipotecante/pignorante e por deuda ajena, '6' Entidad creada, modificada o extinguida, '7' Entidad cuyas acciones o participaciones sociales se transmitan)	Numérico	1	SI
REF_CAT	Referencia catastral. Si no consta acreditada la RC al notario este campo se dejará en blanco.	Alfanumérico	20	SI
COD_PROV	Código INE de la provincia donde está situado el inmueble. Sólo será obligatorio cumplimentarlo si se informa el bloque y no consta cumplimentado el campo REF_CAT	Numérico	2	NO
VER_CAT	Grado de veracidad de la referencia catastral, en cumplimiento del artículo 50 de la Ley 13/1996. (Valores posibles: "1" RC de la finca incorporada, "2" RC de la finca incorporada y dudosa, "3" RC incorporada de la finca de origen (artículo. 51.5), "5" No se ha presentado RC).	Numérico	1	SI
CLAVE	Clave de la operación sobre la que legalmente deba informarse (según tabla de códigos de actos jurídicos en escrituras y actos notariales aprobada por la D.G. del Notariado)	Numérico	8	SI
CUANTÍA	Cuantía de la Operación. Si no consta declarada cuantía en el documento este campo se dejará en blanco.	Numérico	12,2	SI
IMPUESTO	Impuesto que, a juicio del notario, resulta aplicable (valores posibles: '1' ITP/AJD, '2' ISD). Si se considera no sujeta a ninguno de los anteriores, este campo se dejará en blanco.	Numérico	1	SI
CCAA	Comunidad Autónoma que el notario considera competente para la exacción y gestión del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados (ITP y AJD) o del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones (ISD), según los puntos de conexión en vigor. (Valores posibles: "01" Andalucía, "2" Aragón, "03" Asturias (Principado de), "04" Baleares (Islas), "05" Canarias, "06" Cantabria, "07" Castilla - La Mancha, "08" Castilla y León, "09" Cataluña, "10" Comunidad Valenciana, "11" Extremadura, "12" Galicia, "13" Madrid (Comunidad de), "14" Murcia (Región de), "15" Navarra (Comunidad Foral de), "16" País Vasco, "17" Rioja (La), "18" Ceuta y Melilla)	Numérico	2	SI

Instrucciones de cumplimentación:

1. Los campos del apartado «documentos» denominados «Tipo», «Núm», «Nombre», «Apellidos», «Tipo_vía», «Núm_vía», «Duplicado», «Bloque», «Escalera», «Planta», «Puerta», «Aprox_km», «Pedanía», «Cod_Mun», «Mun», «Cod_Prov», «Prov», «Dir_No_Norm», «Cod_País», «País», «CP», «Tel» «Tipo_Int» se cumplimentarán tantas veces como intervinientes principales haya en los actos o negocios escritos. No se cumplimentarán respecto a aquellos intervinientes que no tengan relevancia tributaria (tales como representantes, testigos, peritos,...)

2. Los campos del apartado «documentos» denominados «Ref_Cat», «Cod_Prov» y «Ver_Cat» se cumplimentarán

tantas veces como inmuebles sean objeto de los actos o negocios escriturados.

3. Los campos de apartado «documentos» denominados «Clave», «Cuantía», «Impuesto» y «CCAA» se cumplimentarán tantas veces como actos o negocios respecto de lo que deba informarse se documenten en una misma escritura.

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

DECRETO 219/2003, de 22 de julio, por el que se aprueba el Plan de Ordenación del Territorio de la Sierra de Segura de la provincia de Jaén y se crea su Comisión de Seguimiento.

Ver esta disposición en fascículos 2 de 3 y 3 de 3 de este mismo número

ORDEN de 15 de septiembre de 2003, sobre desarrollo y tramitación de las actuaciones en materia de rehabilitación del Plan Andaluz de Vivienda y Suelo 2003-2007.

INDICE SISTEMATICO

PREAMBULO

CAPITULO I. OBJETO

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

CAPITULO II. ACTUACIONES PROTEGIDAS DE REHABILITACION

Sección 1.ª La Transformación de la Infravivienda

Artículo 2. Declaración de Zona de Actuación de Infravivienda.

Artículo 3. Selección de beneficiados por la actuación, y redacción y aprobación del Programa de Actuación.

Artículo 4. Solicitudes y documentación de los beneficiados y propietarios.

Artículo 5. Contenido del Programa de Actuación.

Artículo 6. Ayudas.

Artículo 7. Convenio de Ejecución.

Artículo 8. Proyectos técnicos y proyecto social.

Artículo 9. Ejecución de la obra y del trabajo de seguimiento social.

Artículo 10. Tramitación y abono de la subvención.

Sección 2.ª La Rehabilitación Autonómica

Artículo 11. Declaración de Municipio de Rehabilitación Autonómica.

Artículo 12. Solicitudes de calificación.

Artículo 13. Tramitación de las solicitudes de calificación.

Artículo 14. Asignación de actuaciones.

Artículo 15. Proyectos técnicos.

Artículo 16. Calificaciones de Rehabilitación Autonómica.

Artículo 17. Abono de las subvenciones.

Artículo 18. Plazos.

Sección 3.ª La Rehabilitación de Edificios por Comunidades de Propietarios o Asociaciones de Vecinos

Artículo 19. Solicitud y documentación.

Artículo 20. Tramitación de las solicitudes y viabilidad técnica.

Artículo 21. Calificación de Rehabilitación de Edificios.

Artículo 22. Plazo para el inicio de las obras.

Artículo 23. Abono de la subvención.

Sección 4.ª La Rehabilitación de Edificios Desocupados para su incorporación a la Bolsa de Alquiler

Artículo 24. Solicitud y documentación.

Artículo 25. Tramitación de las solicitudes y viabilidad técnica.

Artículo 26. Calificación de Rehabilitación de Edificios.

Artículo 27. Inicio de las obras.

Artículo 28. Abono de la subvención.

Sección 5.ª Rehabilitación acogida al Real Decreto 1/2002, de 11 de enero

Artículo 29. Solicitudes de Calificación Provisional.

Artículo 30. Calificación Provisional de Rehabilitación.

Artículo 31. Modificaciones de la actuación.

Artículo 32. Final de obra.

Artículo 33. Calificación Definitiva de Rehabilitación.

Artículo 34. Resolución, abono de las subvenciones e inicio de la obra.

CAPITULO III. AREAS DE REHABILITACION CONCERTADA Y REHABILITACION INTEGRAL DE BARRIADAS

Sección 1.ª Areas de Rehabilitación Concertada

Artículo 35. Declaración de Area de Rehabilitación Concertada.

Artículo 36. Declaración de oficio de Areas de Rehabilitación Concertada.

Artículo 37. Programa de Actuación: Contenido y propuestas.

Sección 2.ª Rehabilitación Integral de Barriadas

Artículo 38. Declaración de Rehabilitación Integral de Barriadas.

Sección 3.ª Disposiciones comunes

Artículo 39. Gestión de las actuaciones.

CAPITULO IV. NORMAS GENERALES

Artículo 40. Documentación a presentar por los solicitantes de ayudas.

Artículo 41. Régimen de concesión de las ayudas.

Artículo 42. Alteración de las condiciones para la concesión de subvenciones.

Artículo 43. Obligaciones de los beneficiarios de las ayudas.

Artículo 44. Obligaciones de las entidades colaboradoras.

Artículo 45. Reintegro de las subvenciones.

Artículo 46. Fiscalización previa de las ayudas.

Artículo 47. Sujeción a las disponibilidades presupuestarias.

Artículo 48. Declaración de incumplimiento.

Artículo 49. Sentido del silencio administrativo.

Disposición Adicional Primera. Inicio de los expedientes y contratación de los estudios y proyectos técnicos.

Disposición Adicional Segunda. Distribución territorial de actuaciones de rehabilitación acogidas al Real Decreto 1/2002, de 11 de enero.

Disposición Adicional Tercera. Régimen especial de los Programas de Transformación de Infravivienda y de Rehabilitación Autonómica en las Areas de Rehabilitación.

Disposición Adicional Cuarta. Area de Rehabilitación del Recinto Histórico de Cádiz.